

vestigación desde una perspectiva de estudio objetiva y serena, teniendo en cuenta, además, el complejo marco histórico que constituye el objeto de este libro: «Tiempos de crisis en la Iglesia, tiempo de cambios culturales, religiosos y sociales en España: momento difícil para acompañar la independencia de los obispos, la acción claramente política de algunos obispos y sacerdotes, los deseos de continuidad de los Gobiernos de Franco, y la necesaria reforma de las instituciones para llegar a una sociedad claramente democrática» (p. 378). Ése es, en mi opinión, el éxito de De Meer, que sabe conjugar el análisis certero de los diversos acontecimientos, con el juicio delicado de las actuaciones protagonizadas por aquellos a quienes les tocó vivir estos años convulsos de la historia reciente de la Iglesia Católica y de España.

MIGUEL SÁNCHEZ LASHERAS

Dugan, Patricia M.-Navarro, Luis (eds.), *Studies on the Instruction Dignitas Connubii: Proceedings of the Study Day held at the Pontifical University of the Holy Cross, Rome, January 19, 2006*, Wilson & Lafleur Ltée, Montreal 2006, X + 156 pp.

Recoge el presente volumen las ponencias de la jornada que sobre la Instrucción *Dignitas Connubii* tuvo lugar en la fecha indicada en su subtítulo. Teniendo como punto de partida el Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana de 29 de enero de 2005, en el que se expresa que nunca debe perderse de vista la conexión de las normas jurídicas con la doctrina de la Iglesia, Joaquín Llobell aborda el tema relativo a la naturaleza jurídica de la Instrucción; por su parte, el Decano de la Rota Romana, Antoni

Stankiewicz estudia las particularidades que de la propia Instrucción se derivan para las causas vinculadas al canon 1095. La ponencia de Miguel Ángel Ortiz se dedica a la declaración de las partes y la certeza moral, centrando Paolo Moneta su exposición en el papel de la formulación de las dudas y la conformidad de las sentencias. Por último Grzegorz Erlebach concluye con una relación en torno a la impugnación de la sentencia y la transmisión *ex officio* de la causa al tribunal de apelación.

La primera ponencia *The Juridical Nature of the Instruction Dignitas Connubii and Reaction to It in the Church* (pp. 1-31) es una transcripción de la primera parte de su intervención en el Curso de actualización en derecho canónico celebrado entre los días 24 y 26 de octubre de 2005 en la Universidad de Navarra. En su intervención, que divide en dos partes, trata de responder en la primera a la pregunta de cuál sea realmente la naturaleza jurídica de la Instrucción ante la posibilidad de introducir innovaciones por esta vía de la ley actualmente vigente. Saliendo en defensa de la Instrucción, parte de la afirmación de que en materia de tramitación judicial de las causas de nulidad matrimonial, la DC permite un mejor conocimiento y aplicación de la ley vigente. Y ofrece dos posibles razones para justificar la vía utilizada. De un lado, prescindiendo de consideraciones de naturaleza formal, que su validez y legitimidad se justifican por la discrecionalidad que el c. 1691 concede a quien aplica las normas del proceso contencioso ordinario al proceso de nulidad de matrimonio (lo que implícitamente se recoge en el Discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana de 28 de enero de 2006, que se recoge como apéndice) (p. 15). De otro, se podría ad-

mitir que estamos ante un tipo de promulgación establecida especialmente según lo previsto en el canon 8.1, aunque la norma no sea una ley en sentido formal, concluyendo, en todo caso, que la DC no innova el Código salvo en temas perfectamente compatibles con una auténtica instrucción, tal como la prevé el c. 34, remitiéndose, de nuevo, a los argumentos del Discurso señalado del Pontífice.

En la segunda parte de la intervención del Prof. Llobell (sobre el uso del proceso judicial en las causas de nulidad del matrimonio a la luz de los informes del Sínodo de Obispos de octubre de 2005), la justificación de la Instrucción le parece clara para determinar el verdadero alcance y comprensión de lo que pueda significar la naturaleza pastoral de la actividad judicial, mostrando la misma, al menos, tres profundos convencimientos de la Iglesia: la existencia de matrimonios nulos que deben declararse como tales, sin perjuicio de poder acudir en su caso a la sanación, sin olvidar la legitimidad del matrimonio putativo; la complejidad de los medios jurídicos necesarios para compatibilizar esa declaración de nulidad con la ley divina de la indisolubilidad, lo que ha requerido un amplio conjunto normativo; y por último, la importancia de la ortodoxia y la ortopraxis en el tratamiento judicial de las causas de nulidad matrimonial.

El Decano de la Rota Romana Mons. Antoni Stankiewicz aborda en la segunda ponencia incluida en estas actas, con abundante cita de la doctrina pontificia recogida en diversos discursos de Juan Pablo II al Tribunal que preside, los problemas relativos a los procesos de nulidad matrimonial por incapacidad, del canon 1095 *Some Indications About*

Canon 1095 in the Instruction Dignitas Connubii (pp. 33-49). Tras poner de relieve la importancia de la relación entre normas sustantivas y procesales en el caso concreto que le ocupa, las principales cuestiones suscitadas, que analiza a continuación, son las siguientes: 1) Las obligaciones del defensor del vínculo en las causas de incapacidad a tenor del artículo 56.4, como garante de la verdad objetiva, centradas específicamente en tres fases del proceso: la probatoria, la discursoria y, finalmente, tras la sentencia afirmativa en primera instancia; 2) La necesidad requerida en estas causas de la asistencia de uno o más peritos expertos, así como los criterios que deban tenerse en cuenta para la selección de los mismos (art. 203.1 y 205.2) y el objeto de la investigación que los peritos o expertos deban llevar a cabo, en tanto que sus conclusiones deban traducirse a criterios jurídico-canónicos (art. 209, 1-3), teniendo en cuenta los tres tipos o formas de incapacidad que regula el canon 1095; y 3) la exigencia del art. 251 sobre la imposición de posibles *vetita* a las partes para contraer un nuevo matrimonio.

Trata a continuación el Prof. Miguel Ángel Ortiz de las declaraciones de las partes y la certeza moral *The Declarations of the Parties and Moral Certitude* (pp. 51-89). Determinar el valor probatorio que la legislación garantiza a lo que las partes afirman y el peso que tales declaraciones pueden tener en la mente del juzgador que deba decidir la controversia y en qué medida tales declaraciones por sí mismas puedan inducir al juez la certeza moral necesaria para pronunciar la sentencia no resulta tarea fácil. El autor, por tanto, presta una especial atención a las especificaciones que la DC estima necesarias para abordar esta cuestión. Comienza su exposición haciendo referencia a la revi-

sión de las imposiciones restrictivas del Código de 1917 respecto a la validez de las declaraciones de las partes y a su posición en el código actual que, aunque no incluye la sola declaración de las partes entre los medios de prueba, admite la capacidad de las mismas para producir prueba plena y para producir la certeza moral necesaria para dictar sentencia, lo que implica hacer una ponderada valoración del lugar que ocupan las declaraciones de las partes en todo el sistema probatorio, su fiabilidad y coherencia en cuanto realizadas por personas que, como protagonistas de su propia experiencia, pueden incurrir en errores de carácter emocional.

Tras algunas consideraciones acerca del uso impropio del término confesión para designar o referirse a las declaraciones de las partes, entra en el examen de las cuestiones referidas a la certeza moral necesaria para la decisión acerca de la nulidad o validez del matrimonio. En este punto, tras referirse a las indicaciones magisteriales contenidas en algunos discursos pontificios, se detiene en el análisis del artículo 247 DC, especialmente de su segundo párrafo, que refuerza el tradicional concepto de certeza moral. Para declarar la nulidad del matrimonio se exige certeza moral. Ésta no es un estado meramente subjetivo del juez o del tribunal, ni una intuición, aunque sea muy intensa, puesto que debe fundarse en los actos del proceso, los cuales deben de poseer la capacidad de justificar la decisión adoptada en la motivación de la sentencia e incluso de producir la misma certeza en el tribunal de apelación. Por otro lado, la certeza moral es judicial, es decir, debe ser alcanzada por la persona o personas que deben juzgar el caso concreto en la sentencia. Con estos presupuestos, y recordando que el *favor matri-*

monii y el concepto auténtico de certeza moral impiden declarar la nulidad del matrimonio cuando existe alguna fundada o razonable duda sobre la validez del vínculo, hay que afirmar que el vigente ordenamiento canónico permite declarar la nulidad siempre que el juez alcance esa certeza moral. Finalmente, en cualquier caso, y muy en relación con la primera parte de esta ponencia, para que alguno de los medios probatorios, por sí solo, pueda determinar la certeza moral del juez, es necesario que reúna los requisitos, circunstancias, indicios, etc. que le permitan alcanzar la calificación jurídica de prueba plena. Por otro lado, la certeza moral es una certeza judicial, es decir, debe ser alcanzada por la persona o personas que deben juzgar el caso concreto en la sentencia.

La siguiente ponencia, que corrió a cargo de Paolo Moneta, *Determination of the Formulation of the Doubt and Conformity of the Sentence*, analiza de forma lineal, clara y precisa las normas procesales del CIC sobre la fórmula de dudas, su contenido (causas o capítulos de nulidad que serán objeto de tratamiento en el proceso) así como los problemas planteados por la correspondencia entre la fórmula de dudas y la sentencia (congruencia), recordando, no obstante, la posibilidad de que el capítulo de nulidad establecido en la misma pueda ser modificado durante el transcurso del pleito por nuevo decreto. En todo caso, hechas estas consideraciones preliminares, el tema central de su intervención será el de la conformidad de las sentencias, tanto formal como sustancial o equivalente, poniendo de manifiesto que la Instrucción adopta una jurisprudencia consolidada de la Rota Romana, confirmada repetidamente, adaptándose así al derecho vivo, a la práctica legal. Finali-

za su intervención con un comentario acerca de la relación entre la conformidad sustancial y la equidad canónica a propósito de algunas decisiones jurisprudenciales y con referencia al párrafo final del artículo 291 DC.

The Challenge of the Sentence and the Transmission of de Causa Ex Officio to the Appeal Tribunal es el título de la ponencia defendida por el Auditor de la Rota Romana Grzegorz Erlebach, un amplio tema que abarca prácticamente todos los aspectos de la causa que se producen tras la publicación de la sentencia de primera instancia; aborda, con un indiscutible sentido práctico, los capítulos XI y XII de la DC, refiriéndose, además, a algunos artículos aislados de necesaria mención para tratar las cuestiones estudiadas. En el primer tema que analiza, la querrela de nulidad («The complaint of nullity»), tiene muy presente la relación del articulado de la DC con el CIC; manteniendo aquélla los planteamientos de éste, resalta los criterios interpretativos que la DC ofrece respecto a las normas codiciales. Y, por lo que respecta a las cuestiones procedimentales del tratamiento de la querrela de nulidad, pone de manifiesto cómo la DC ha resuelto de forma muy satisfactoria algunas controversias jurisprudenciales referentes a la introducción de la querrela, estableciendo el principio de que dicha querrela puede iniciarse, además de *per modum actionis* unida a la apelación, *per modum exceptionis* o incluso *ex officio* ante el tribunal que esté tratando la causa de nulidad o juntamente con la petición de nuevo examen de la causa. Se detiene a continuación en el estudio del traslado de oficio de la sentencia al tribunal de apelación y el procedimiento seguido ante el mismo, con el análisis de los que denomina prerrequisitos, o sea, la publi-

cación, la notificación y las condiciones que debe reunir la sentencia en cuanto a la advertencia de los posibles recursos contra la misma; pasa a continuación a estudiar los dos posibles procedimientos ante el tribunal de apelación, el *processus brevior* y el examen ordinario y finaliza su ponencia examinando el recurso de apelación y la revisión o nuevo examen o proposición de la causa. El panorama de las varias novedades y contribuciones de la DC le permite poner de manifiesto la importancia de su muy bien elaborada contribución a mejorar la tramitación de las causas de nulidad de matrimonio.

La nueva Instrucción no se limita a la repetición de las normas del Código, sino que recibe la jurisprudencia y la praxis de la Rota Romana y del Tribunal de la Signatura Apostólica, lo que hace que se tengan en cuenta importantes problemas que han emergido, precisamente, de la praxis de los tribunales eclesiásticos. Y ello se ha tenido particularmente en cuenta por parte de los ponentes de esta «jornada» de estudio, tal como puede observarse en sus contribuciones.

El presente volumen, cuya lectura resulta interesante por la claridad lograda por los ponentes en los temas expuestos, incluye, a modo de apéndice, los Discursos de Benedicto XVI a los auditores de la Rota Romana de 28 de enero de 2006 y de Juan Pablo II de 29 de enero de 2005, que han servido de punto de partida y perspectiva para el desarrollo de los distintos ponentes. Y finaliza con una breve reseña biográfica de los editores y traductores: Patricia M. Dugan, Luis Navarro, Joseph Punderson, Gary Coulter, Paul Hayward y Stuart Macdonald.

ANDRÉS-CORSINO ÁLVAREZ CORTINA